

DECRETO

Visto el informe-propuesta formulado por la coordinadora para la tramitación de ayudas de emergencia social, y de conformidad con el acuerdo plenario del Cabildo Insular celebrado en sesión extraordinaria y urgente el día 25 de junio de 2020 declara **"La Situación de Crisis Social en la Isla de Lanzarote y La Graciosa"** acordando:

- **"Se articulen los mecanismos y medidas necesarias para afrontar con la mayor eficacia los efectos económicos y sociales derivados de la crisis sanitaria"**
- **"Esta exigencia inexcusable de eficacia ha de concretarse en priorizar aquellas tareas que supongan atender las prestaciones orientadas a satisfacer las necesidades básicas simplificando, si fuera preciso, los procedimientos administrativos y, de igual manera, derivando a una fase posterior de los mismos la comprobación de las circunstancias personales que den lugar al derecho a la prestación"**

Resultando: Que la documentación presentada por las personas peticionarias, acredita la situación de vulnerabilidad económica a consecuencia de la situación de emergencia sanitaria y social ocasionada por el COVID-19.

La documentación a aportar por las personas solicitantes será la estrictamente necesaria para acreditar la situación de vulnerabilidad, habiénd-

dose utilizado sistemas para recogida de información ágiles, veraces, fiables y transparentes. Cumpliendo con los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, eficiencia y transparencia.

Considerando: Que se han emitido informes sociales por los trabajadores y trabajadoras, instructores de los expedientes, donde se acredita la situación de emergencia social y de extrema necesidad en la que se encuentran las personas solicitantes.

Considerando: Que se ha emitido informe propuesta por parte de la coordinadora de ayudas de emergencia social, en el que conociendo el contenido de los informes técnicos y la propuesta realizada por el personal facultado para ello, propone el abono a las personas beneficiarias que se encuentran en situación de emergencia social.

Considerando: el Acuerdo en sesión extraordinaria y urgente el día 25 de junio de 2020 declara **"La Situación de Crisis Social en la Isla de Lanzarote y La Graciosa"**, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen jurídico del sector público.

Considerando: Existe crédito suficiente y se ha realizado el RC 2/2021-1395 con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2310 48909 "Fondo Asistencial Social".

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Legislación de Régimen Local y especialmente el artículo 59 del Reglamento orgánico del Cabildo de Lanzarote.

RESUELVO:

Primero.- Autorizar, comprometer el gasto, reconocer la obligación y dar traslado al Órgano de Gestión Económico-Financiera a los efectos oportunos.

Segundo. - Conceder y abonar con **carácter anticipado, sin régimen de garantías, en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de de Disposición de Fondos**, la Ayuda de Emergencia Social para personas en situación de especial vulnerabilidad como consecuencia del estado de alarma COVID19, a las personas que se relacionan a continuación, por el importe y concepto que se señala.

BENEFICIARIOS	DNI/NIE/ PASAPORTE	CONCEPTO	PLAZO DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD	IMPORTES
<i>JULIÁN TOMÁS FALERO MARTÍN</i>	<i>***1992**</i>	<i>Gastos de alimentación, productos de higiene personal y medicamentos</i>	<i>Desde el 4 de Marzo hasta el 4 de Agosto</i>	<i>564,90 €</i>

Total:564,90€

Tercero.- Notificar a las personas beneficiarias la concesión de la subvención con las siguientes condiciones y obligaciones:

a) La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

b) El abono de la subvención será anticipado, no exigiéndose garantías.



c) El plazo para realizar la actividad está especificado en el resuelvo segundo.

d) Y el plazo de justificación será de tres meses, una vez realizada la actividad subvencionada y siempre que haya finalizado el estado de alarma, y se realizará en los siguientes términos:

- Facturas formalizadas como exige el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Las facturas originales firmadas y selladas por el proveedor y la entidad, deberán permanecer a disposición del Cabildo ya que en cualquier momento se les puede requerir, para su verificación y comprobación.
- En cualquier caso el Cabildo de Lanzarote se reserva la facultad de solicitar cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de una mayor y mejor justificación del gasto.

Cuarto.- El o la beneficiario/a de la subvención quedará obligada:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Aportar la documentación que no hubiese facilitado en el plazo de un mes tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas.
- c) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor y de control por la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, que en ningún caso será inferior al plazo de la prescripción en materia de subvenciones.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley General de Subvenciones.
- h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.
- i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.
- j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- k) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponer con carácter potestativo, **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de **un mes** contados a partir de la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde la fecha de la notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga **Recurso de Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicho acuerdo.

Así lo ordena y firma doña Isabel María Martín Tenorio, en virtud de delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto nº 3760, de 10 de septiembre de 2020, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, del Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

